

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021– 0106 00

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, evidencia el Despacho que, dentro del presente asunto no hay lugar a tener por efectuado el traslado de las excepciones presentadas por la demandada Fuller Mantenimiento S.A.S., de la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, como quiera que, de la revisión del expediente se colige que la dirección de correo electrónico a la que fueron enviadas las mismas corresponde a la parte demandada y no al prenotado extremo procesal.

Conforme con lo anterior, de los medios exceptivos presentados por la pasiva, mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de la anualidad que avanza, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P. Por secretaría inclúyase la prenotada documental en el microsítio web del juzgado y póngase el expediente a disposición del apoderado actor.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

¹ Estado electrónico número 127 del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf76de0cda289439c07a33e71a51def596c649232fcc115a1266d4a49a583a6**

Documento generado en 20/09/2021 05:32:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>